

lizCONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 15 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión las diligencias de notificación del vinculado Emcali. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hernán Giraldo Marín Hugo Fernando Orobio Jhon Jairo Rodríguez Gaviria Janier Andrés Prado Ramírez Luis Eduardo Padilla Monroy Edgar Eduardo Quintana Bastidas Oscar William Bolívar
Demandado	Guardianes Compañía Líder de Seguridad hoy Alliance Risk & Protection Ltda
Vinculado	Mapfre Seguros Emcali
Radicación No.	76 001 31 05 005 2017 00435 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 375

Cali, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar el estudio de la notificación de la demanda realizada al vinculado Emcali, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 623 del 14 de abril de 2023, notificado por estados el 17 de abril de 2023, se dispuso notificar a Emcali Eice, teniendo que el despacho notificó a dicha entidad el 21 de abril de 2023,

transcurrido el término para contestar hasta el 8 de mayo de los mismos, este no se pronunció, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, revisado el registro en Cámara de Comercio de la sociedad Guardianes se tiene va a tener como sucesor procesal de la demanda a Alliance Risk & Protection Ltda, entidad que en adelante continuará como demandada en el proceso.

Adicionalmente será requerida a la sucesora procesal para que allegue con destino a este Despacho copia de la Escritura Pública No. 1583 del 22 de diciembre de 2022 de Notaria 46 de Bogotá, orden que deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Así mismo, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendientes por realizar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia por parte de Emcali.

SEGUNDO: DISPONER como sucesor procesal de la entidad Guardianes Lider en Seguridad Ltda a la sociedad Alliance Risk & Protection Ltda con Nit. 830.092.706-6.

TERCERO: REQUERIR al sucesor procesal Alliance Risk & Protection Ltda con Nit. 830.092.706-6 para que, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, para que allegue con destino a este Despacho copia de la Escritura Pública No. 1583 del 22 de diciembre de 2022 de Notaria 46 de Bogotá.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a las **9:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S.

SEXTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0x>

<RTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: AVISAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DÉCIMO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO